



Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos 03800 CDMX
Tel. (55) 5270.8000

POLIZA DEL SEGURO DEL RAMO		
DIVERSOS.- PAQUETE EMPRESARIAL		
CLIENTE	RENOVADA	POLIZA
1607310	066074	000/910/067545

337606800

SERVICIO DEL CANTABRICO, S.A.DE C.V.

R.F.C.:SCA8903139X7

VIA GUSTAVO BAZ 39 XOCOYAHUALCO
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, C.P.: 54080 Tel.: 5555624045

SOCORRAL	RAMO	SUBRAMO	MONEDA	FECHA DE EMISION	FORMA DE PAGO	VIGENCIA		PRIMER RECIBO	SUBSECUENTES
						DESDE LAS 12:00 HRS	HASTA LAS 12:00 HRS		
MAT	9	10	NAL	14 FEB 2018	CONTADO	28 FEB 2018	28 FEB 2019	65,720.37	0.00

PRIMA	DESCUENTO O BONIFICACION	PRIMA NETA	RECARGO POR PAGO FRACCIONADO	GASTOS DE EXPEDICION	I.V.A.	TOTAL A PAGAR
56,255.49	0.00	56,255.49	0.00	400.00	9,064.88	65,720.37

No.	DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS	SUMA ASEGURADA	CUOTA %	DEDUCIBLE	P R I M A
I	INCENDIO DEL EDIFICIO	S.A.UBIC.	VRS	D.S.A.	8,895.50
	REMOCION DE ESCOMBROS	S.A.UBIC.	VRS	D.S.A.	221.95
	ENDOSO INFLACIONARIO 10.00% (VER ANEXO)	S.A.UBIC.	VRS	D.S.A.	311.13
II	INCENDIO DE LOS CONTENIDOS	S.A.UBIC.	VRS	D.S.A.	14,028.22
	REMOCION DE ESCOMBROS	S.A.UBIC.	VRS	D.S.A.	350.26
	ENDOSO INFLACIONARIO 10.00% (VER ANEXO)	S.A.UBIC.	VRS	D.S.A.	490.75
IIA	PERDIDAS CONSECUENCIALES	EXCLUIDO			
III	RESP. CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES	S.A.UBIC.		D.S.A.	25,075.33
IV	RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO	EXCLUIDO			
V	CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESION	EXCLUIDO			
VI	ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	S.A.UBIC.	VRS	D.S.A.	1,245.00
VII	DINERO Y/O VALORES (DENTRO Y FUERA)	S.A.UBIC.	VRS	D.S.A.	4,500.00
VIII	CRISTALES	EXCLUIDO			
VIIIA	ANUNCIOS LUMINOSOS	EXCLUIDO			
IX	EQUIPO ELECTRONICO	EXCLUIDO			
X	ROTURA DE MAQUINARIA	S.A.UBIC.	VRS	D.S.A.	1,137.35

BIENES ASEGURADOS O UBICACION EN SU CASO	TOTALES	-----	56,255.49
--	---------	-------	-----------

POLIZA QUE CUBRE: 2 UBICACIONES

(VER RELACION ANEXA)

OTRAS CONDICIONES

S.A.UBIC.: SUMA ASEGURADA POR CADA UNA DE LAS: 2 UBICACIONES AMPARADAS SEGUN ANEXOS.

NOMENCLATURA: (VRS) VARIOS AL PORCIENTO O AL MILLAR, (D.S.A.) DEDUCIBLE SEGUN ANEXO

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B. (Denominada en adelante la compañía), de la persona arriba citada (Denominada en adelante el asegurado), lo SU AGENTE PROFESIONAL:

REGISTRÓ: matxbgs 062158

www.generaldeseguros.com.mx

Firma de persona física,
de conformidad con los
artículos 113, fracción I de
la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP
FIRMA AUTORIZADA

condiciones generales anexas, asegura a favor de la mencionada



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, LA DOCUMENTACION CONTRACTUAL Y LA NOTA TECNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, A PARTIR DEL DIA 14 DE FEBRERO DE 1997, CON EL NUMERO DSDA31197.

03-02-18

Ramo	Poliza	Endoso	TE
DIVERSOS.- PAQUETE EMPRESARIAL	0/910/00067545	000000	

Patriotismo 266
San Pedro de los Pinos 03800 CDMX

Tel. (55) 5270.8000

CLÁUSULA DE REVELACIÓN DE COMISIÓN

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, estén registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CGEN-S0009-0043-2006 Y CGEN-S0009-0045-2006 de fecha 05 ENE 2006

CLÁUSULA DE TERRORISMO

Definición de Terrorismo

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Endoso de Exclusión de Terrorismo

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos o indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, estén registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CGEN-S0009-0048-2006 Y CGEN-S0009-0050-2006 de fecha 05 ENE 2006

ANEXO PARA INTEGRARSE Y/O FORMAR PARTE DE LA POLIZA : 000/910/067545

DEL RAMO : DIVERSOS.- PAQUETE EMPRESARIAL

INCISO : 1

A FAVOR DE: SERVICIO DEL CANTABRICO, S.A. DE C.V.

R.F.C.:SCA8903139X7

VIA DR.GUSTAVO BAZ 39 XOCOYAHUALCO C.P.:

54080

TLALNEPANTLA DE BAZ ..

SECC	COBERTURAS ASEGURADAS	SUMA ASEGURADA	PRIMA
I	INCENDIO DEL EDIFICIO	5,000,000	8,877.50
	REMOCION DE ESCOMBROS	250,000	221.95
	ENDOSO INFLACIONARIO 10.00% (VER ANEXO)	500,000	311.13
II	INCENDIO DE LOS CONTENIDOS	8,740,000	14,010.22
	REMOCION DE ESCOMBROS	437,000	350.26
	ENDOSO INFLACIONARIO 10.00% (VER ANEXO)	874,000	490.75
IIA	PERDIDAS CONSECUCIONALES	EXCLUIDO	
III	RESP. CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES	5,000,000	25,075.33
	ENDOSO INFLACIONARIO 10.00% (VER ANEXO)	EXCLUIDO	
IV	RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO	EXCLUIDO	
V	CALDERAS Y RECIPIENTES A PRESION	EXCLUIDO	
VI	ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO	100,000	1,245.00
VII	DINERO Y/O VALORES (DENTRO Y FUERA)	60,000	4,500.00
VIIIC	CRISTALES	EXCLUIDO	
VIIIA	ANUNCIOS LUMINOSOS	EXCLUIDO	
IX	EQUIPO ELECTRONICO	EXCLUIDO	
X	ROTURA DE MAQUINARIA	454,938	1,137.35
	ENDOSO INFLACIONARIO 10.00% (VER ANEXO)	EXCLUIDO	
	>>>>>		
	>>>>>		
TOTAL:		21,415,938	56,219.49

GIRO: GASOLINERA, INCLUYENDO OFICINAS, BODEGA DE LUBRICANTES, EXPENDIO TIPO MISCELANEO, LAVADO DE AUTOS Y TALLER MECANICO.
CONSTRUCCION. OFNAS. MUROS DE TABIQUE, TECHOS DE CONCRETO, ISLAS, SOTECHADOS DE LAMINA METALICA SOBRE ESTRUCTURA DE FIERRO. -CONSTA DE: PLANTA BAJA OCUPADO POR: EL RIESGO ASEGURADO.
UBICACION DEL RIESGO: VIA DR. GUSTAVO BAZ NO. 39, COL. XOCOYAHUALCO, TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO C.P. 54080

LA PRESENTE POLIZA AMPARA EXCLUSIVAMENTE LOS RIESGOS, CLAUSULAS Y ENDOSOS QUE SE ENCUENTREN SENALADOS CON (X) EN EL INDICE DE COBERTURAS.
EXCLUSION: SE EXCLUYEN TODOS LOS RIESGOS NO SENALADOS CON UNA (X) EN EL INDICE DE COBERTURAS. (D.S.A.=DEDUCIBLE SEGUN ANEXO)
ZONA TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA:B1
ZONA RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS:ALFA 3, COASEG:10%, DED:1%
INDICE DE COBERTURAS PARA EL SEGURO MULTIPLE EMPRESARIAL ANEXO.

6881 INTERPROTECCION, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.matxbgs



TLALNEPANTLA DE BAZ ..

~~INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS~~

LA PRESENTE POLIZA AMPARA EXCLUSIVAMENTE LOS RIESGOS, CLAUSULAS Y ENDOSOS QUE SE ENCUENTREN SENALADOS CON (X) EN EL INDICE DE COBERTURAS. EXCLUSION: SE EXCLUYEN TODOS LOS RIESGOS NO SENALADOS CON UNA (X) EN EL INDICE DE COBERTURAS. (D.S.A.=DEDUCIBLE SEGUN ANEXO) INDICE DE COBERTURAS PARA EL SEGURO MULTIPLE EMPRESARIAL ANEXO.

6881 INTERPROTECCION, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.matxbgs

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

**INDICE DE COBERTURAS PARA EL SEGURO
MULTIPLE PARA EMPRESAS**

EXPEDIDA A FAVOR DE: SERVICIO DEL CANTABRICO, S.A. DE C.V.

1.- INDICE DE COBERTURAS DEL SEGURO MULTIPLE PARA EMPRESAS (X)
2.- CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO MULTIPLE PARA EMPRESAS (X)

3.- APLICABLES A LAS SECCIONES I Y II INCENDIO DEL EDIFICIO Y CONTENIDOS

a) EXPLOSION	()
b) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES	()
c) NAVES AEREAS, VEHICULOS Y HUMO	()
d) TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA	(X)
e) REMOCION DE ESCOMBROS	(X)
f) CLAUSULA DE COASEGURO CONVENIDO	()
g) AJUSTE AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL	(X)
h) RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS	(X)
i) COMBUSTION ESPONTANEA	()
j) CLAUSULA DE SEGURO FLOTANTE	()
k) DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCION CONTRA INCENDIO	()
l) CONDICIONES ESPECIALES DE RIESGOS ALGODONEROS	()
m) CLAUSULA DE DESCUENTO POR CONSTRUCCION SUPERIOR	()
n) CLAUSULA DE DESCUENTO POR CUOTA ESPECIFICA	()
o) CLAUSULA DE DESCUENTO POR EXTINGUIDORES Y VIGILANCIA	()
p) ENDOSO DE VALORES DE REPOSICION (SECCIONES I Y II)	()
q) DEDUCIBLE INCENDIO Y/O RAYO Y EXPLOSION	()
r) CLAUSULA DE EXISTENCIAS EN DECLARACION	()
s) NOTA DE GASOLINERIAS	()
t) CLAUSULA DE EDIFICIOS DESOCUPADOS	()
u) ENDOSO DE RIESGOS ADICIONALES PARA LA SECCION DE INCENDIO	(X)
v) CLAUSULA DE OBJETOS DE DIFICIL O IMPOSIBLE REPOSICION	()
w) CLAUSULA DE BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADORES	()
x) CLAUSULA DE ERRORES U OMISIONES	()
y) CLAUSULA DE REINSTALACION AUTOMATICA	()
z) CLAUSULA RENUNCIA DE INVENTARIOS	()
aa) CLAUSULA DE HOTELES RESTAURANTES Y CASAS DE HUESPEDES	()
bb) CLAUSULA DE BENEFICIARIO PREFERENTE	()
cc) CLAUSULA DE SUSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS	()
dd) CLAUSULA DE HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS	()
ee) CLAUSULA DE NEGATIVAS Y PLACAS (NO CINEMATOGRAFICAS)	()
ff) NOTA DE VIGENCIA	()
gg) CLAUSULA DE ANIMALES	()
hh) CLAUSULA DE TRADUCCION	()

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

ll) CLAUSULA DE GRAVAMENES	()
jj) CLAUSULA DE AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR	()
kk) CLAUSULA DE VENTA DE SALVAMENTO	()
ll) CLAUSULA DE PERMISO	()
mm) CLAUSULA DE CINCUENTA METROS	()
nn) CLAUSULA DE PLANOS, MOLDES Y MODELOS	()
oo) COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONTRATADOS	()
pp) COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS CONTRATADOS	()
qq) CLAUSULA DE RENUNCIA DE SUBROGACION DE DERECHOS	()
rr) CLAUSULA DE BILLARES	()
ss) CLAUSULA DE CULTIVOS EN PIE	()
tt) CLAUSULA DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS	()
uu) CLAUSULA PARA USO DE PINTURAS Y BARNICES INFLAMABLES CON BROCHA DE AIRE	()
vv) CONDICIONES GENERALES PARA LA COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES EN NEGOCIACIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL RAMO DE INCENDIO	()
xx) CLAUSULA DE DESCUENTO POR EXTINGUIDORES, HIDRANTES Y VIGILANCIA	()
yy) CLAUSULA ESPECIAL SOBRE TRABAJOS DE SOLDADURA Y CORTE	(X)
zz) MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS PARA LA COBERTURA DE INCENDIO	(X)

**4.- APLICABLES A LAS SECCIONES II-A PERDIDAS CONSECUENCIALES
ESPECIFICACION DE LA COBERTURA DE PERDIDAS CONSECUENCIALES**

a) CLAUSULA DE PERDIDA DE RENTAS	()
b) CLAUSULA DE SEGURO PARA MERCANCIAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA	()
c) CLAUSULA DE GASTOS EXTRAORDINARIOS	()
d) CLAUSULA DE REDUCCION DE INGRESOS POR INTERRUPCION DE ACTIV. COMERCIALES	()
e) CLAUSULA DE PERDIDA DE UTILIDADES SALARIOS Y GASTOS FIJOS	()
f) CLAUSULA DE GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS INDUSTRIALES	()

**5.- APLICABLES A LAS SECCIONES III RESP. CIVIL DE ACTIVIDADES E INMUEBLES
CONDICIONES PARTICULARES Y CEDULAS DE R.C.**

a) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO	(X)
b) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA HOTELERIA	()
c) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA	()
d) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLER DE REPARACION, ESTACIONAMIENTO Y PENSION O GARAGE DE VEHICULOS	(X)
e) CLAUSULA DE DEPOSITARIO	()
f) EXCLUSIONES ADICIONALES PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL	(X)
g) EXCLUSIONES BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS	()
h) RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS	()

**6.- APLICABLE A LA SECCION IV RESP. CIVIL ARRENDATARIO CONDICIONES
PARTICULARES DE LA SECCION IV RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO**

()

**7.- APLICABLE A LA SECCION V CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESION
CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA CALDERA Y APARATOS
SUJETOS A PRESION**

()

a) AJUSTE AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL	()
---	-----

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

8.- APLICABLE A LA SECCION VI ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO
ESPECIFICACION DE LA COBERTURA ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO

- | | |
|--------------------------------------|-------|
| a) CEDULA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD | (X) |
| b) MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS | (X) |

DEDUCIBLES APLICABLES:

- | | |
|---|-------|
| a) 10% SOBRE SUMA ASEGURADA CON MINIMO DE 50 DIAS S.M.V.D.F. (DRM-1) | () |
| b) 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 50 DIAS S.M.V.D.F. (DRM-2) | () |
| c) 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 100 DIAS S.M.V.D.F. (DRM-3) | (X) |
| d) DED. VI | () |
| e) PORCENTAJE VARIABLE SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO VARIABLE DE DIAS .M.V.D.F. | () |
| g) EXCLUSIONES BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS | () |

9.- APLICABLE A LA SECCION VII DINERO Y/O VALORES
ESPECIFICACION DE LA COBERTURA DE DINERO Y/O VALORES

- | | |
|--------------------------------------|-------|
| a) CEDULA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD | () |
| b) MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS | () |
| c) AVISO | (X) |

DEDUCIBLES APLICABLES:

- | | |
|---|-------|
| a) 10% SOBRE SUMA ASEGURADA (DEV-1) | () |
| b) 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 50 DIAS S.M.V.D.F. (DEV-2) | () |
| c) 10% SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO DE 100 DIAS S.M.V.D.F. (DEV-3) | (X) |
| d) DED. VII | () |
| e) CLAUSULA SUBLIMITE POR COBRADOR | () |
| f) CONDICIONES PARA CASAS DE CAMBIO | () |
| g) PORCENTAJE VARIABLE SOBRE LA PERDIDA CON MINIMO VARIABLE DE DIAS .M.V.D.F. | () |

10.- APLICABLES A LA SECCION VIII CRISTALES
ESPECIFICACION DE LA COBERTURA DE CRISTALES

- | | |
|---|-----|
| a) AJUSTE AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL | () |
| b) ESPECIFICACION DE LA COBERTURA A PRIMER RIESGO | () |

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

11.- APLICABLE A LA SECCION VIII-A ANUNCIOS LUMINOSOS
CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE ANUNCIOS LUMINOSOS

a) DESCRIPCION DE LOS ANUNCIOS

b) AJUSTE AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL

12.- APLICABLE A LA SECCION IX EQUIPO ELECTRONICO
CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO

a) NOTA ACLARATORIA

RIESGOS ADICIONALES EQUIPO ELECTRONICO

a) RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS

b) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES

c) TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA

d) EQUIPOS MOVILES Y PORTATILES

e) AJUSTE AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL

f) ROBO SIN VIOLENCIA

g) GASTOS ADICIONALES

h) CLAUSULA DE ALBAÑILERIA, ANDAMIOS Y ESCALERAS

i) ENDOSO DE CLIMATIZACION

j) GASTOS POR FLETE AEREO

13.- APLICABLE A LA SECCION X ROTURA DE MAQUINARIA
CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

a) AJUSTE AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL

CLAUSULAS APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

a) CLAUSULA DE NO ADHESION

b) CLAUSULA DE DOLARES

c) CLAUSULA DE COMPETENCIA

d) CLAUSULA CL-Y2K

e) CLAUSULA DE EXCLUSION RIESGOS DE LA TECNOLOGIA INFORMATICA

f) CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS DE ENERGIA NUCLEAR

14.- TEXTO ANEXO SECCION (ES)
15.- CONDICIONES OBLIGATORIAS DE ASEGURAMIENTO (POLIZA PYMES)

NOTA IMPORTANTE : SI ALGUNO DE LOS ANEXOS AQUI MARCADOS (X) NO FUERAN ADJUNTOS, FAVOR DE EXIGIRLO A SU AGENTE.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

POLIZA DE TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA

CLAUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes amparados por la póliza, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o por Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con las cláusulas cuarta, quinta y sexta de la presente póliza y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por esta póliza que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos, pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLAUSULA 2ª. BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños o pérdidas, de los que cubre esta póliza:

- a) Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente están Asegurados por la póliza.*
- b) A muros de contención debajo del nivel del piso mas bajo, a muros de contención independientes.*
- c) Pérdida consecuenciales en los términos del endoso respectivo.*

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

CLAUSULA 3ª. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS:

Esta Compañía en ningún caso será responsable por daños a que esta póliza se refiere:

- a) suelos y terrenos.*
- b) A cualquier clase de frescos y murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.*
- c) Causados directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radiactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.*
- d) Por marejada o inundación aunque estas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.*
- e) Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.*
- f) Edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.*

CLAUSULA 4ª. COASEGURO :

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en esta póliza, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes Asegurados un porcentaje mínimo de 10%, 20%, 25% o 30% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga de los bienes Asegurados por terremoto o erupción volcánica.

Dada la participación del Asegurado en la pérdida del 10%, 20%, 25% o 30% la prima de la cobertura se calculará en un 90%, 80%, 75% y 70% respectivamente del valor declarado de los bienes Asegurados contra incendio.

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 90%, 80% 75% o 70% de la pérdida o daño corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida neta indemnizable después de haber descontado el deducible y luego la proporción indemnizable (cuando corresponda).

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

TABLA DE COASEGUROS PARA RIESGOS COMERCIALES O INDUSTRIALES

ZONAS SISMICAS	COASEGURO
A, B, C Y D	10%
B1, E Y F	25%
G, H1, H2, I y J	30%

TABLA DE COASEGUROS PARA CASAS HABITACION EXCLUSIVAMENTE

ZONAS SÍSMICAS	COASEGURO
1	10%
2	20%
3	30%

CLAUSULA 5ª. DEDUCIBLE:

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones, contenidos y pérdidas consecuenciales amparados por esta póliza, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente a la suma asegurada de Terremoto y/o Erupción Volcánica. Estos deducibles se deducirán del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (Cláusula 6ª.) o aplicar un coaseguro (Cláusula 4ª.).

TABLA DE DEDUCIBLES MINIMOS PARA RIESGOS COMERCIALES O INDUSTRIALES

ZONAS	A	B	B1	C	D	E	F	G	H1	H2	I	J
EDIFICIOS Y CONTENIDOS	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	2.0%	4.0%	3.0%	3.0%	2.0%	5.0%
PERDIDAS CONSEC.	7D	7D	7D	7D	7D	7D	7D	14D	10D	10D	7D	18D

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

TABLA DE DEDUCIBLES PARA CASAS HABITACION.

ZONAS SÍSMICAS	1	2	3
EDIFICIOS Y CONTENIDOS	2.0%	2.0%	3.0%
PERDIDAS CONSECUENCIALES	7D	7D	7D

Para edificios y contenidos: los deducibles se expresan en porcentaje de la suma asegurada correspondiente a cada estructura o edificio.

Para pérdidas consecuenciales: los deducibles se expresan en días de espera.

Si el seguro comprende dos o mas incisos o cubre bajo inciso dos o mas edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

CLAUSULA 6ª. PROPORCION INDEMNIZABLE:

En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir el siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

GENERAL DE SEGUROS, S.A.B.

Reg. C.N.S.F. DVA 119/98, Exp. 732.3 (S-6)/1 del 13 de Abril de 1998. Reg. C.N.S.F. DVA 719/98, Exp. 732.3 (S-6)/1 del 15 Diciembre de 1998.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

RIESGOS CUBIERTOS:

El presente endoso se extiende a cubrir, en caso de Siniestro Indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La Responsabilidad Máxima de la Compañía para este endoso será la establecida en el contenido de la Póliza, la cual es independiente de la Suma Asegurada contratada para cubrir los bienes, muebles o inmuebles.

Este endoso queda sujeto a las Condiciones Generales de la póliza y a las de las Coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto. Así mismo, no obstante lo que indica la Cláusula 4a. De Proporción Indemnizable, queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura que ofrece el presente endoso, ya que la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

RIESGOS EXCLUIDOS:

1.- La cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.

2.- Cuando sea por Orden de Autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la póliza.

3.- Cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las Condiciones Generales de la póliza de Incendio y de los endosos anexos a la misma.

Este endoso debe aplicarse a cada estructura o construcción independiente y/o sus contenidos.

Firma de persona física, de conformidad con
los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

**AJUSTE AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA PARA
BIENES DE ORIGEN NACIONAL**

CLAUSULA :

Para efectos de la operación de la presente, la suma asegurada deberá fijarse por avalúo o de acuerdo al método que para orientar a los clientes proporciona la Compañía Aseguradora, para el establecimiento de sumas aseguradas a valor real.

La Compañía conviene con el contratante en aumentar de manera automática la suma asegurada contratada.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en el texto de la Póliza.

Previo acuerdo con la Compañía, el Asegurado podrá contratar otro porcentaje adicional sobre las mismas bases establecidas, pagando la prima correspondiente.

La prima de esta Cláusula es de depósito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

El ajuste de la prima de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como prima devengada el 35% de la que corresponda al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la póliza o de su cancelación y la diferencia si la hay, que resulte entre la prima de depósito y la prima devengada será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que debió hacerse el ajuste correspondiente. Si no se hiciere el pago dentro del plazo antes indicado, la Compañía estará obligada a pagar intereses de acuerdo a la tasa de financiamiento por pago fraccionado de la prima, vigente más alta, en el período de la mora, autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la Cláusula 4ª., proporción indemnizable, de las condiciones generales de la póliza.

Firma de persona física, de conformidad con
los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116,
primer párrafo de la LGTAIP

Aut. C.N.B.S. Exp. 732.3(S-6)/1, Ofc. No. 35475 del 19 de Junio de 1989

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

Condiciones para cubrir Daños Materiales ocasionados directamente por Fenómenos Hidrometeorológicos.

Cláusula 1ª Cobertura. Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos, según se define a continuación:

Para efectos de la presente póliza se entenderá por:

- a) **Avalanchas:** Cualquier tipo de deslizamiento, provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico.
- b) **Granizo:** Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.
- c) **Helada:** Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
- d) **Huracán:** Flujo de agua y alre de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.
- e) **Inundación:** El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales a consecuencia de lluvia, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.
- f) **Inundación por lluvia:** El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya cubierto por lo menos una hectárea.
- g) **Marejada:** Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.
- h) **Golpe de mar:** Alteración del mar ocasionada por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
- i) **Nevada:** Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
- j) **Vientos tempestuosos:** Vientos que alcanzan en la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

Cláusula 2ª Bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como límite o sublímite y mediante el cobro de la prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o contruidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción. Edificios de estructuras, techos y entrepisos de concreto armado no se consideran bajo este término, aún cuando tengan una parte abierta.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.

3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:

- a) Albercas.*
- b) Anuncios y rótulos.*
- c) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.*
- d) Elementos decorativos de áreas exteriores.*
- e) Instalaciones y/o canchas deportivas.*
- f) Luminarias.*
- g) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.*
- h) Palapas y pérgolas.*
- i) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.*
- j) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.*
- k) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.*

4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Cláusula 3ª Exclusiones generales.

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1. Bienes excluidos. Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Bienes muebles a la intemperie.*
- b) Edificios terminados que por la naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.*
- c) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2ª, inciso 1, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.*
- d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.*
- e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.*
- f) Animales.*
- g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.*
- h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.*
- i) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.*

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

- j) Cimentaciones e instalaciones subterráneas de cualquier tipo.
 - k) Muelles y/o cualquier tipo de bien o instalación que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
 - l) Daños a la playa o pérdida de playa.
 - m) Campos de golf.
 - n) Líneas de transmisión y/o distribución a la intemperie.
 - o) Edificios en proceso de demolición.
 - p) Edificios en construcción, reconstrucción, remodelación o reparación, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
 - q) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
 - r) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
 - s) Bienes ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinja la habitabilidad y uso de la zona.
2. Riesgos excluidos. Bajo éste endoso en ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:
- a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
 - De aguas subterráneas o freáticas.
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - Por falta de mantenimiento.
 - Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
 - b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación, inundación por lluvia o avalancha.
 - c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
 - d) El retroceso de agua del alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.
 - e) La acción natural de la marea.
 - f) Inundaciones o inundaciones por lluvia que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
 - g) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios que se encuentren desplantados a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.
 - h) Daños o pérdidas existentes antes del inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido del conocimiento del Asegurado.
 - i) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
 - j) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
 - k) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo.
 - l) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos, asaltos o robos que se realicen antes, durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

Cláusula 4ª Deducible.

En cada evento que origine alguna reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en este endoso, incluyendo su correspondiente remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado en esta Póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones de Alto Riesgo
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	2%
Alfa 3	1%	2%

Zona	Municipios por Estado
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche.
Alfa 1 Pacífico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 mts. SNM*
Alfa 1 Golfo de México	Municipio de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercano a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 mts. SNM*
Alfa 1 Interior de la República	Municipio de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercano a la costa o que en promedio tengan entre los 0 y 500 mts. SNM*
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1000 mts. SNM*
Alfa 3	Municipios a más de 1,000

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible se aplicará de manera separada para cada uno de ellos. Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la Suma Asegurada establecida como límite o sublímite en conjunto para este tipo de bienes. Si el asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este endoso con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan dichos bienes.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurriere un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

Cláusula 5ª Coaseguro. Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de Golpe de mar, se aplicará el coaseguro mencionado en el primer párrafo de ésta cláusula, salvo en los municipios costeros del estado de Guerrero, donde será del 30% independientemente del tipo de bien de que se trate.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

Cláusula 6ª Integración de reclamaciones por un evento hidrometeorológico. Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 1ª, salvo para inundación, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 1ª o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

Cláusula 7ª Terminación anticipada de la cobertura No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que este endoso podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Quando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 8ª Glosario

a) **Alcantarillado:** Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

b) **Asentamiento Irregular:** Lugar donde se establece personas, familias o comunidades que no está dentro del margen de los reglamentos o de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.

c) **Bajada de agua pluvial:** Conducto instalado desde el nivel más alto de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

d) **Bien mueble:** Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

e) **Bien a la intemperie:** Bienes que se encuentren directamente expuestos a las inclemencias del tiempo.

f) **Cimentación:** Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

g) **Construcción maciza:** Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa, acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa-acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería,

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñados y ejecutados de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera

h) **Depósitos o corrientes artificiales de agua:** Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

i) **Depósitos o corrientes naturales de agua:** Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

j) **Edificio:** Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo. Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.

k) **Edificación en proceso de demolición:** Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

l) **Edificación en reconstrucción:** Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

m) **Edificación en remodelación:** Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

n) **Edificación en reparación:** Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

o) **Edificio con fachada de cristal o cortina de cristal:** Edificios con un porcentaje de cristales mayores al 75% alguna de sus fachadas.

p) **Edificio terminado:** El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

q) **Espacios abiertos:** Son aquellas áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.

r) **Evento:** Suceso o fenómeno con una causa común.

s) **Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado:** Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

t) **Muros de contención:** Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

u) **Nivel Natural del Terreno** El nivel original existente antes de la edificación.

v) **Ubicaciones de alto riesgo:**

i) **Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, río, lago o laguna**
Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:

- 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta

- 250 metros de la rivera del río, lago o laguna o cualquier corriente o fuente natural o artificial de agua, o

ii) **Edificios situados en los municipios costeros, con fachadas o cortina de cristal o bien con muros de materiales ligeros, o**

iii) **Edificios cerrados, situados en los municipios costeros con muros o techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.**

w) **Zonas:**

Alfa 1 Península de Yucatán

Alfa 1 Pacífico Sur

Alfa 1 Golfo de México

Alfa 1 Interior de la República

Alfa 2

Alfa 3

Zona inundada o afectada: aquella área cubierta temporalmente por agua y/o afectada, por avenida o desplazamiento inusual del agua, originada por lluvias extraordinarias.

Firma de persona física, de conformidad
con los artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

ENDOSOS DE RIESGOS ADICIONALES PARA LA SECCION DE INCENDIO

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

A. Explosión.

B. Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo, y daños por Actos de Personas mal intencionadas.

C. Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.

D. Vehículos.

E. Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.

F. Humo o Tizne.

G. Roturas o Filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; así mismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dicho desagües.

H. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.

I. Caída de árboles.

J. Caída de antenas.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS DEL PRESENTE ENDOSO.

Daños ocasionados por:

Cualquier fenómeno hidrometeorológico, tales como:

- a) Huracán, vientos tempestuosos, granizo.*
- b) Helada, nevada.*
- c) Marejada.*
- d) Inundación.*
- e) Inundación por lluvia, avalanchas de lodo.*
- f) Golpe de mar.*

Para la cobertura de Explosión.

- a) Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran Calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.*

Para la Cobertura de las Naves Aéreas, Vehículos y Humo.

- a) Humo o tizne a chimenea o aparatos industriales o domésticos.*
- b) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.*

Para la Cobertura de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal intencionadas.

- a) Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.*
- b) Depreciación, demora o pérdida del mercado.*
- c) Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.*
- d) Cambios de temperatura o humedad.*
- e) Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.*

En caso de Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas:

Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas, de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza.

Para la Cobertura de caída de árboles.

Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas afectadas por el Asegurado.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

DEDUCIBLE:

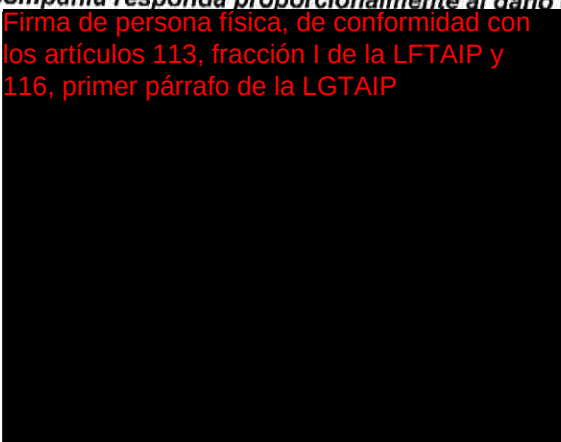
Para todas las coberturas que ampara este endoso con excepción de Explosión.

En cada reclamación por daños materiales, causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado, una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada, con máximo de la cantidad equivalente a 750 días del salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en la fecha del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que fuere aplicable lo dispuesto en el párrafo 2º. de la Cláusula 4ª. de las Condiciones Generales de la póliza sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la compañía responda proporcionalmente al daño causado.

Firma de persona física, de conformidad con
los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP



Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

CLÁUSULA ESPECIAL SOBRE TRABAJOS DE SOLDADURA Y CORTE

Queda entendido y convenido que en adición a las condiciones generales de la póliza y las particulares que se hayan previsto especialmente para la póliza arriba citada, las presentes condiciones especiales tendrán un carácter de prelación sobre todas las demás.

CLAUSULA PRIMERA

La Compañía aplicará un coaseguro de 30% a cargo del asegurado, en toda y cada pérdida por daño directo o consecuencial que tengan origen en trabajos de corte y soldadura o cualquier otro trabajo a base de altas temperaturas generadas por arco eléctrico, soplete de cualquier tipo o esmerilado que se citan en la siguiente cláusula.

CLAUSULA SEGUNDA

Todo trabajo de soldadura, corte o calentamiento por arco eléctrico, esmerilado, o soplete deberá contar con un permiso previo expedido por la Comisión de Seguridad e Higiene, o la Gerencia General, cuando no exista Departamento de Comisión de Seguridad e Higiene y el Departamento donde se llevarán a cabo los trabajos.

Este permiso deberá contener como mínimo lo siguiente así como llevarse a cabo con las medidas indicadas a continuación:

- a) *Lugar, localización y nombre del Departamento.*
- b) *Descripción del trabajo.*
- c) *Fecha y hora en la que se va a iniciar.*
- d) *Fecha y hora en la que se terminarán.*
- e) *Precauciones especiales.*
- f) *Equipo contra incendio necesario para protección.*

Se deberá contar con un supervisor de seguridad que se responsabilice de la seguridad y de la conducta del personal propio o de sus contratistas, dentro de las instalaciones en donde se efectuará el trabajo, cuya labor será inspeccionar y detectar los riesgos que existen y adoptar las medidas preventivas que requiera el caso.

Los puntos importantes a supervisar, y cuya NO OBSERVANCIA será causa de la aplicación del coaseguro son:

- a) *Contar con el equipo de extinción propio a las necesidades.*

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

- b) Revisar que el equipo para efectuar los trabajos, se encuentre en perfectas condiciones de operación. Esto incluye en el caso de manejar cilindros con gases, verificar su contenido, válvulas, reguladores, sujeciones, así como proteger contra posibles daños mecánicos y de los glóbulos de metal o escoria ardiente a las mangueras en su operación.*
- c) Revisar que los cilindros de gases, válvulas, manómetros, mangueras y boquillas, estén totalmente libres de grasa.*
- d) Revisar que los cilindros de gases (oxígeno y acetileno), por ningún motivo se encuentren en el interior de tanques y/o recipientes, además deberán estar siempre en posición vertical y manejados con todo cuidado.*
- e) Limpiar el lugar de trabajo, retirando cualquier residuo de grasa; así como evitar utilizar este tipo de material durante las operaciones.*
- f) Efectuar un reconocimiento del lugar de trabajo y sus alrededores comprobando que no existan atmósferas peligrosas, residuos o derrames de líquidos combustibles o inflamables o materiales combustibles.*
- g) Si el suelo en donde se van a llevar a cabo los trabajos de soldadura, corte o esmerilado es de material combustible, se deberá humedecer, cubrir con arena húmeda, metal u otras formas de protección.*
- h) Si el trabajo de soldadura, corte o esmerilado se va a efectuar en lugares próximos a techos, falsos techos, plafones, paredes de material combustible, deberán protegerse debidamente para evitar que puedan incendiarse con el alcance del material fundido o chispas que se desprendan de los procesos de soldadura, esmerilado o corte.*
- i) Mantener a 15 m. ó más (los trabajos de soldadura y/o corte) de cualquier clase de material combustible o inflamables; cuando los materiales combustibles e inflamables no puedan moverse, se deberán de proteger por medio de cortinas o mantas a prueba de chispas y radiación de calor.*
- j) Detectar orificios, alcantarillas, ductos, etc., que pudieran conducir o contener materiales inflamables a fin de cubrirlos con lonas o costales húmedos.*
- k) Revisar que el equipo a reparar o acondicionar no haya tenido solventes, o bien que éstos hayan sido lavados y vaporizados adecuadamente.*
- l) Cuidar en caso de tuberías o tanques que las líneas de alimentación estén cerradas.*
- m) Si la pieza que se va a trabajar es transportable, deberá llevarse a un sitio seguro para realizar el trabajo.*
- n) Vigilar que en el medio ambiente, no existan vapores o polvos inflamables y que el metal fundido y chispas no pueda saltar a través de ventanas rotas o abiertas, puertas, grietas u otra abertura en paredes o pisos.*
- o) Verificar que el soldador (y ayudante) cuente con su equipo de protección personal (Caretas, guantes, polainas, peto, goggles, botas de seguridad, etc.).*
- p) Verificar que exista orden y limpieza, con el objeto de mantener en óptimas condiciones el área de trabajo.*

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

q) Verificar que se han colocado cubiertas por debajo del punto de trabajo para recoger las chispas, metal fundido, escoria ardiente, etc.

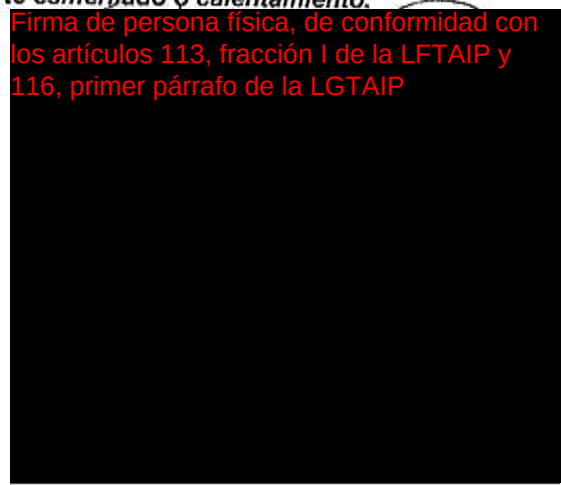
r) Cuidar en caso de soldadura eléctrica y que no se cuente con conectores o clavijas especiales para este efecto, que los conectores estén firmemente asegurados por medio de pinzas aisladas, así como que la tierra también esté sujeta con pinzas aisladas y que sea realmente tierra física.

s) Una vez concluidas las operaciones, es necesario enfriar los equipos sometidos a calentamiento e inspeccionar el área de trabajo y sus alrededores, durante los 30 minutos posteriores a la terminación de los trabajos, o el tiempo que sea necesario, dependiendo de los materiales que pudieran contener o conducir el equipo soldado o calentado.

t) En todos los casos deberán efectuarse revisiones periódicas que garanticen que se mantengan todas las condiciones mencionadas mientras duren los trabajos de soldadura, corte o calentamiento.

u) Todos y cada uno de los puntos ("a" a "q"), deberán observarse durante todo el tiempo que duren los trabajos de soldadura, corte esmerillado o calentamiento.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP



Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS PARA LA COBERTURA DE INCENDIO

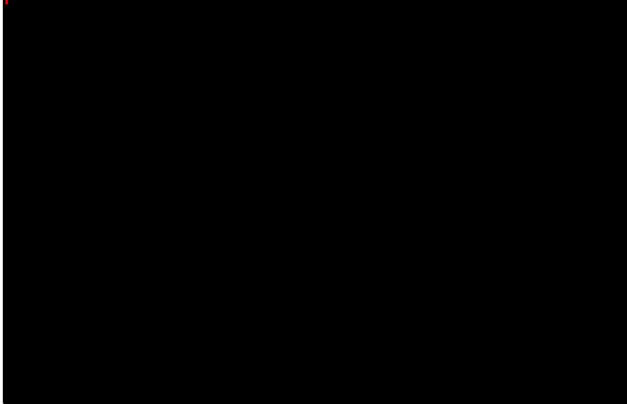
En caso de que se presente un siniestro y no se cumpla con las medidas de seguridad abajo citadas o estas no se encuentren en condiciones de operación al cien por ciento, la Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad, ya que se considerará agravación del riesgo y la Compañía no tendrá obligación alguna al pago de indemnización.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- *Contar con extinguidores debidamente señalizados, con carga vigente y libres de obstáculos, distribuidos en razón de uno cada 150 m² y de tal forma que una persona no tenga que caminar más de 15 metros para llegar al extinguidor más cercano, indicando su ubicación en muro o columna mediante señalamientos de colores contrastantes para su fácil localización.*

LA DISTANCIA MAXIMA PERMISIBLE ENTRE DOS UNIDADES SERA DE 30 METROS.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP



Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

**CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL PARA EL COMERCIO**

I. Cobertura Básica.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Legal en que incurriere el asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se menciona en la cédula. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

- 1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la Responsabilidad Legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.*
 - 2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.*
 - 3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la Responsabilidad Civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil para Taller de reparación, Estacionamiento y Pensión o Garage de vehículos.*
 - 4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.*
 - 5. Derivadas de la posesión y mantenimiento de instalaciones seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).*
 - 6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).*
 - 7. Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.*
- No se cubre la Responsabilidad Civil Personal de los participantes en las actividades deportivas.*
- 8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.*
 - 9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.*
 - 10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.*

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

12. Está asegurada además conforme con las condiciones de la Póliza, la Responsabilidad Civil Legal personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no están en relación de trabajo con el Asegurado.

II. Coberturas Adicionales.

Están aseguradas, cuando en la cédula de la Póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes Responsabilidades:

1. Explosivos:

Derivadas del almacenamiento y venta de materias explosivas.

2. Carga y Descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas a contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de Implosión.

3. Seguro de Responsabilidad Civil por Productos y por Trabajos Terminados.

a) Está asegurada en concordancia con lo estipulado en las condiciones particulares de la sección III (Responsabilidad Civil General) de la presente póliza y dentro de su marco, lo estipulado en los incisos c) y d) del párrafo, Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso, cuando en la cédula anexa se indique y que forma parte integrante de la póliza, la Responsabilidad Civil en que incurre al Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos vendidos, entregados, suministrados o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran dentro de dicha vigencia.

b) En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la Póliza.

4. Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cédula de la Póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.

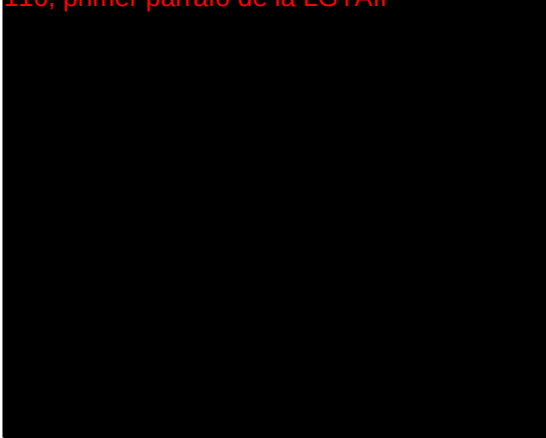
Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

5. Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la Responsabilidad Civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la cédula de la Póliza.

III. EXCLUSIONES: Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara:

- a) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.*
- b) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.*
- c) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes,*
- d) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.*
- e) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.*
- f) Daños genéticos a personas o animales.*

Firma de persona física, de conformidad con
los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP



Aut. C.N.B.S. Exp. 732.3 (S-6)/1, Ofc. No. 14304 del 22 de Marzo de 1984

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

**RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLER DE REPARACIÓN, ESTACIONAMIENTO
Y PENSION O GARAGE DE VEHICULOS**

1. COBERTURA BASICA.

Está asegurada en concordancia con lo estipulado en la Cláusula 3ª. inciso d), de las Condiciones Generales de la Póliza de Responsabilidad Civil General y dentro de su marco, cuando en la Cédula de la Póliza se indique y con los deducibles convenidos, la responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado por daños a terceros derivada de sus actividades propias, taller de reparación, estacionamiento y pensión o garage de vehículos.

1.1 Condición Expresa.- es condición para el otorgamiento de esta cobertura que el asegurado preste los servicios motivo de este Seguro en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no está abierto al público permanezca cerrado. Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio NO opere bajo las bases anteriores.

1.2 Daños Materiales a Vehículos.

a) Colisiones y vuelcos.- Los daños que sufran los vehículos a consecuencia de colisión o volcadura, dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del asegurado.

b) Incendio y/o Explosión.- Que sufran los vehículos mientras éstos se encuentren bajo la custodia del Asegurado.

1.3 Robo Total.- Ampara el robo total de los vehículos que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.

2. DEDUCIBLE.

En todo caso de siniestro amparado por esta póliza, el Asegurado participará en cada reclamación con los deducibles que se indican a continuación:

a) Para daños materiales a los automóviles, 5% del valor comercial de la unidad con un mínimo de 50 D.S.M.G.V.D.F.

b) Para robo total del automóvil, 10% del valor comercial de la unidad con un mínimo de 100 D.S.M.G.V.D.F.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

La compañía responderá por las cantidades excedentes computándose cada siniestro por separado y por unidad afectada. La Compañía liquidará los daños sufridos tomando como base los valores de mercado en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

3. TALLERES Y RADIO DE OPERACION.

Cuándo en la Cédula de la Póliza se especifique que el giro del negocio asegurado es un taller automotriz, se considerarán amparados adicionalmente los daños que sufran o causen los vehículos a terceros en sus bienes o personas, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa de las actividades del Asegurado, ya sea dentro del local especificado o mientras se encuentren siendo probados por el Asegurado, con su conocimiento y consentimiento por cualquiera de sus empleados o dependientes, cuando sus actividades exijan dichas maniobras, pero sólo dentro de un radio de operación de 10 Kms. contados a partir de la ubicación del riesgo asegurado.

4. BASES DE VALUACION E INDEMNIZACION DE DAÑOS.

4.1 Si el asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 9ª. de las Condiciones Generales de la Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora, la valuación de los daños.

4.2 El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía, en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

Excepción hecha de los señalados en el párrafo anterior, la Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo, si se ha procedido a su reparación antes de que se realice la valuación de daño.

4.3 Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

4.4 La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presenten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro, por parte de la Compañía.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

5. GASTOS DE TRASLADO DE VEHICULOS.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedaron cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía donde vayan a repararse.

6. SALVAMENTOS.

La Compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado, así como de cualquier recuperación o salvamento.

7. PROPORCIONALIDAD.

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local, se indica en la Carátula de la Póliza y Cédula de Cobertura, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro, se determina que el cupo del local es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cuerpo real y el establecimiento en la Póliza.

8. EXCLUSIONES.

Este seguro, en adición a las exclusiones impresas en las Condiciones Generales de la Póliza, en ningún caso amparará:

8.1 Daños causados o sufridos por los automóviles fuera del local descrito en la Cédula de la Póliza, excepto que exista convenio expreso amparado radio operación.

8.2 Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente para conducir, expedida por la autoridad competente. Siempre que este hecho haya influido directamente en la realización del riesgo, los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.

8.3 Las pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

8.4 Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico, C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

8.5 Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que en ese momento, se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.

8.6 La responsabilidad civil del Asegurado o de cualquiera de sus empleados o dependientes, por daños materiales causados a bienes que:

a) Se encuentren bajo su custodia o responsabilidad que no sean los vehículos entregados para su guarda.

b) Sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado o de sus empleados o dependientes.

c) Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentre dentro de los predios de este último.

d) Se encuentren dentro de los vehículos.

8.7 La responsabilidad por daños a terceros en sus personas, cuando estas dependan civilmente de Asegurado o cuando están a su servicio en el momento del siniestro.

8.8 Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del Asegurado o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.

8.9 Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos, aún cuando sean consecuencia de su robo total o aún cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.

8.10 Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por pinchadura.

8.11 Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame o goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes a menos que sobrevenga un incendio o una explosión y entonces responderá la Compañía por los daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.

8.12 Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.

8.13 Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la póliza.

8.14 Toda responsabilidad asumida por el asegurado, bajo cualquier contrato formal por virtud del cual asuma responsabilidad (es) distinta (s) de las que cubre esta Póliza.

9. Quedan excluidos del presente seguro, las roturas de los cristales, de cualquier unidad o de cualquier cristal, así como las descomposturas mecánicas de los vehículos amparados por la póliza.

Firma de persona física, de
conformidad con los artículos
113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP

A.B.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

EXCLUSIONES ADICIONALES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL

En adición a las exclusiones indicadas en las Condiciones Generales, para la cobertura de Responsabilidad Civil, se agregan las siguientes:

- * Responsabilidad civil depositario.*
- * Daños por asbesto, plomo, askarel, dioximas, dimetril, isocianato, PBC's.*
- * Sida.*
- * Culpa grave e inexcusable de la víctima.*
- * Daños punitivos o ejemplares.*
- * Responsabilidad civil patronal y compensación a empleados.*
- * Daños patrimoniales puros.*
- * Reclamaciones y demandas en el extranjero.*
- * Contaminación gradual y paulatina.*
- * Responsabilidad civil contractual.*
- * Garantía de calidad ó Caso fortuito, es decir daños originados por eventos de la naturaleza.*
- * Daños o reclamaciones derivadas de toxic mould.*
- * Fuerza mayor.*
- * Errores u omisiones en la expedición de la póliza (ejemplo no declarar adecuadamente).*
- * Responsabilidad civil profesional.*
- * Responsabilidad civil automóviles y/o de cualquier vehículo.*
- * Retirada de productos.*
- * No quedan cubiertos los perjuicios, por daños a instalaciones eléctricas, telefónicas, telegráficas o similares, ya sea que estas sean aéreas o subterráneas.*

Firma de persona física, de conformidad
con los artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer párrafo de la
LGTAIP

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

**RESPONSABILIDAD CIVIL COMERCIO
CEDULA**

Nombre del Asegurado: SERVICIO DEL CANTABRICO, S.A. DE C.V.

Ubicación del riesgo: VIA DR. GUSTAVO BAZ NO. 39, COL. XOCOYAHUALCO, TLALNEPANT
LA, EDO. DE MEXICO C.P. 54080

Suma Asegurada: \$ 5,000,000.00

Prima Mínima Anual en Depósito: \$ 25,075.33

Sobre: INGRESOS

Coberturas Adicionales / Deducibles

Amparado / Excluido

20% del importe de la reclamación, sujeto a los mínimos o que en cada caso se indican.

1.- EXPLOSIVOS:

Amparado/Excluido

Mínimo :

EXCLUIDO

2.- CARGA Y DESCARGA:

Mínimo :

EXCLUIDO

3.- PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS:

Mínimo :

EXCLUIDO

4.- SUMINISTROS O EJECUCIONES:

Mínimo :

EXCLUIDO

5.- DAÑOS POR UNION O MEZCLA:

Mínimo :

EXCLUIDO

Observaciones:

DEDUCIBLE: 10% DE LA RECLAMACION CON MINIMO DE 100 D.S.M.G.V.D.F.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

**RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLER DE REPARACION, ESTACIONAMIENTO
Y PENSION O GARAGE DE VEHICULOS**

Nombre del Asegurado: *SERVICIO DEL CANTABRICO, S.A. DE C.V.*

Ubicación del riesgo: *VIA DR. GUSTAVO BAZ NO. 39, COL. XOCOYAHUALCO, TLALNEPANT
LA, EDO. DE MEXICO C.P. 54080*

Giro: *GASOLINERIA*

Suma Asegurada: \$ 300,000.00

Taller Automotriz (X) **Estacionamiento** () **Pensión o Garaje** ()

Cupo: 5 vehículos.

Limites de responsabilidad:

Cobertura básica \$ 5,000,000.00 **L.U.C. Bienes y Personas.**

Sub limite por vehículo: \$ 0.00

Sin exceder del valor comercial de la unidad al momento del siniestro.

DEDUCIBLE:

Deducibles por reclamación de cada vehículo por colisiones y vuelcos y/o robo:

Para daños materiales a los automóviles, 5% del valor comercial de la unidad con un mínimo de 50 D.S.M.G.V.D.F., pero si la reclamación fuera por robo de la unidad, el deducible será del 10% sobre el valor comercial del vehículo al momento del siniestro con un mínimo de 100 D.S.M.G.V.D.F. en virtud de que la prima de esta cobertura ha sido determinada con base en el cupo máximo de vehículos declarado por el Asegurado para el inmueble cuya ubicación se menciona, queda entendido que si al ocurrir un siniestro se comprueba que la capacidad de dicho inmueble es superior a la declarada, la Compañía indemnizará los daños en la misma proporción que exista entre dicho cupo máximo declarado y el que realmente tenga el inmueble.

Observaciones:

DEDUCIBLE: 5% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO CON MINIMO DE 50 DSMGV.
ROBO TOTAL: 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO CON MINIMO DE 100
D.S.M.G.V.D.F.
CRISTALES: 20% DEL VALOR DEL CRISTAL

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

**CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCION
VI ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO**

El Asegurado y la Compañía convienen que:

En caso de siniestro indemnizable al amparo de este seguro, quedará a cargo del Asegurado una participación que representará el 10% del valor de la Pérdida o daño causado por el siniestro.

El deducible aplicable en cualquier caso no podrá ser inferior al equivalente a 100 veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal vigente en el momento del siniestro

Firma de persona física, de conformidad
con los artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer párrafo de la
LGTAIP

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

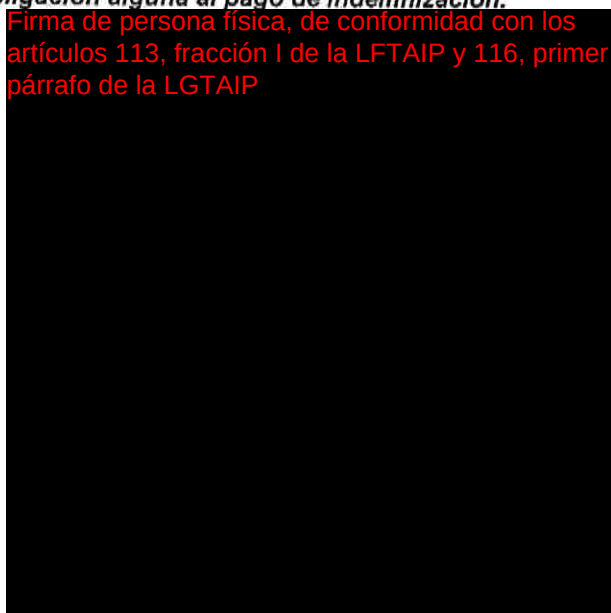
SECCION VI ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.

Queda entendido y convenido con el asegurado que cuenta con las siguientes medidas de seguridad en operacion:

- *Proteccion metalica en puertas y ventanas de la calle o pasillos exteriores.*
- *Proteccion metalica en aparadores interiores y exteriores.*
- *Paredes y techos completos.*
- *Sistema implementado de contabilidad.*

En caso de que se presente un siniestro y no se cumpla con las medidas de seguridad arriba citadas o estas no se encuentren en condiciones de operaci3n al cien porciento, la Compa1a quedar1 liberada de cualquier responsabilidad, ya que se considerar1 agravaci3n del riesgo y la Compa1a no tendr1 obligaci3n alguna al pago de indemnizaci3n.

Firma de persona f1sica, de conformidad con los
art1culos 113, fracci3n I de la LFTAIP y 116, primer
p1rrafo de la LGTAIP



Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

**POLIZA DE MULTIPLE PARA EMPRESAS SECCION VI
(ROBO CON VIOLENCIA Y ASALTO) SECCION VII (DINERO Y/O VALORES)**

El Asegurado manifiesta contar con las siguientes medidas de seguridad:

	SI	NO
- PROTECCION METALICA EN PUERTAS A LA CALLE, PATIOS O PASILLOS EXTERIORES.	()	(X)
- PROTECCION METALICA EN VENTANAS EN PLANTA BAJA O EN PLANTA ALTA QUE DEN A MARQUESINAS O CORNISAS O ESCALERAS CONTRA INCENDIO.	()	(X)
- PROTECCION METALICA EN APARADORES EN INTERIORES Y/O EXTERIORES.	()	(X)
- PROTECCION METALICA EN TRAGALUCES.	()	(X)
- COLINDANTES FINCADOS.	()	(X)
- CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION CON GRABACION EN FUNCIONAMIENTO LAS 24 HORAS DEL DIA.	()	(X)
- PAREDES Y TECHOS COMPLETOS.	()	(X)
- SENSORES DE MOVIMIENTO ACTIVADOS AL TERMINO DE SUS LABORES.	()	(X)
- VIGILANTE ARMADO CONTRATADO CON EMPRESA ESPECIALIZADA EXCLUSIVO PARA LA NEGOCIACION LAS 24 HORAS DEL DIA.	()	(X)
- VIGILANTE SIN ARMA CONTRATADO CON EMPRESA ESPECIALIZADA EXCLUSIVO PARA LA NEGOCIACION LAS 24 HORAS DEL DIA.	(X)	()
- VIGILANTE ARMADO CONTRATADO CON EMPRESA ESPECIALIZADA EXCLUSIVO PARA LA NEGOCIACION EN HORAS INHABILES.	()	(X)
- VIGILANTE SIN ARMA CONTRATADO CON EMPRESA ESPECIALIZADA EXCLUSIVO PARA LA NEGOCIACION EN HORAS INHABILES.	()	(X)
- ALARMA LOCAL ACTIVADA Y FUNCIONANDO CUANDO EL NEGOCIO SE ENCUENTRE CERRADO AL PUBLICO.	()	(X)
- ALARMA CENTRAL ACTIVADA LAS 24 HORAS DEL DIA.	()	(X)
- CAJA FUERTE CON PESO DE MAS DE 130 KG. CON PUERTA CERRADA Y CLAVE ACTIVADA PERMANENTEMENTE.	()	(X)
- BOVEDA O CAJA DE CILINDRO INVERTIDO CON PUERTA CERRADA Y CLAVE ACTIVADA PERMANENTEMENTE.	()	(X)
- CAJA REGISTRADORA DE COMPROBACION FISCAL.	()	(X)
- SERVICIO DE RECOLECCION DE DINERO CONTRATADO CON EMPRESA ESPECIALIZADA, EL CUAL DEBERA UTILIZARSE EN TODOS LOS TRASLADOS DE EFECTIVO Y/O VALORES OBLIGATORIAMENTE.	()	(X)
- SISTEMA IMPLEMENTADO DE CONTABILIDAD.	()	(X)

Cláusula de condiciones obligatorias de aseguramiento.

En caso de que se presente un siniestro y no se cumpla con las medidas de seguridad arriba citadas o estas no se encuentren en condiciones de operación al cien por ciento, la Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad, ya que se considerará agravación del riesgo y la Compañía no tendrá obligación alguna al pago de indemnización.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

**CONDICIONES ESPECIALES PARA LA SECCION
SECCION VII DINERO Y/O VALORES**

El Asegurado y la Compañía convienen que:

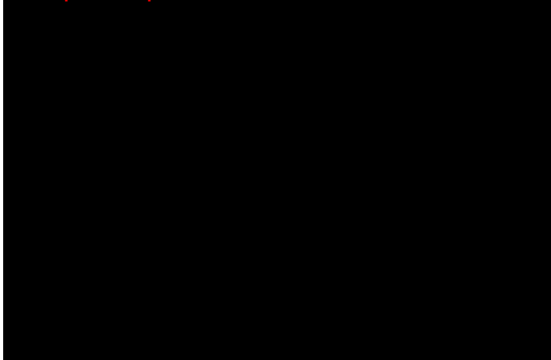
En caso de siniestro indemnizable al amparo de este seguro, quedará a cargo del Asegurado una participación que representará el 10% del valor de la Pérdida daño causado por el siniestro.

El deducible aplicable en cualquier caso no podrá ser inferior al equivalente a 100 veces el salario mínimo diario en el Distrito Federal vigente en el momento del siniestro.

La Compañía no se hará responsable por reclamaciones que provengan de acumular el ingreso diario de dinero, por más de 24 horas en días hábiles.

En caso de sábados y domingos y días festivos, quedará cubierto el cumulo del ingreso de dinero de dichos días, hasta el primer día inmediato al último día festivo.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP





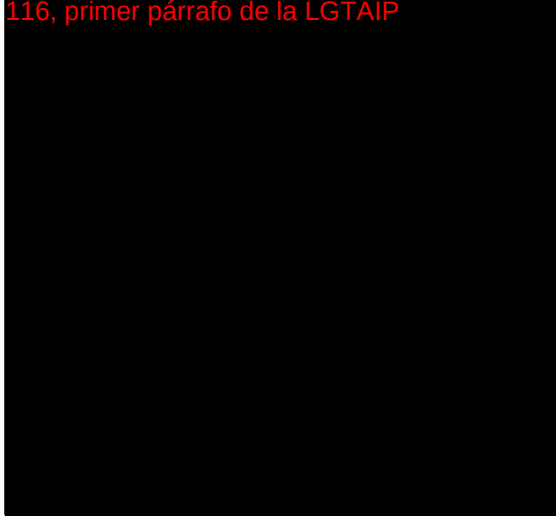
Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

AVISO IMPORTANTE

EL DINERO Y LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LA POLIZA ARriba CITADA, EN LA COBERTURA FUERA DEL LOCAL SOLO ESTARAN CUBIERTOS, MIENTRAS ESTEN EN TRANSITO EN PODER DEL ENCARGADO DE SU CUSTODIA, MISMO QUE DEBERA ENTREGARLOS A QUIEN CORRESPONDA DENTRO DEL HORARIO NORMAL DE TRABAJO.

POR LO TANTO, NO ESTARAN CUBIERTOS CUANDO SE DEJEN DESAMPARADOS, DENTRO DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO NI CUANDO ESTEN EN LOCALES DIFERENTES AL MENCIONADO EN LA POLIZA O FUERA DEL HORARIO NORMAL DE OPERACIONES DEL ASEGURADO.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP



Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

SECCION X ROTURA DE MAQUINARIA

CLAUSULA 1ª. RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre según se menciona en la carátula de la póliza daños causados por:

- a) Impericia descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extravíos.*
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos arcos voltaicos y otros efectos similares así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas.*
- c) Errores en diseño defectos de construcción fundición y uso de materiales defectuosos.*
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.*
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.*
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.*
- g) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados.*

CLAUSULA 2ª. LOCALIZACION Y PARTES NO ASEGURABLES.

- 1. El seguro amparado por esta póliza cubre la maquinaria descrita únicamente dentro del predio señalado en la póliza y sea que tal maquinaria este o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión y reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada dentro del predio mencionado.*
- 2. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación no quedan cubiertos por esta póliza a excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en certificadores de corriente.*
- 3. Este seguro no cubre las partes siguientes: bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros, telas tamices, cimientos, revestimientos refractarios así como toda clase de vidrios y peltre.*

CLAUSULA 3ª. DURACION DEL SEGURO.

La responsabilidad de la Compañía se inicia y termina a las 12 hrs. (medio día) del lugar de expedición de la póliza en las fechas marcadas en la carátula.

CLAUSULA 4ª. VALOR DE REPOSICION SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE.

- 1. Valor de reposición. Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte montaje y derechos aduanales si los hay.*

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

2. Suma Asegurada. El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición. En consecuencia en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación.

3. Deducible. Todos los bienes asegurados tendrán una franquicia siempre deducible misma que se indica en la especificación de la póliza en forma de porcentaje sobre la suma asegurada en el inciso respectivo.

CLAUSULA 6ª. EXCLUSIONES.

La compañía no será responsable cualquiera que sea la causa por pérdidas o daños como consecuencia de:

- a) Actos dolosos o culpa grave del Asegurado o sus administradores o personas responsables de la dirección técnica siempre y cuando los actos dolosos o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.*
- b) Defectos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.*
- c) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impactos directos de rayo, explosiones físicas (a menos que la explosión se origine en un bien distinto al dañado) químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de toda clase.*
- d) Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, helada, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimientos de tierra o de rocas.*

2. La Compañía tampoco responderá por:

- a) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o de su funcionamiento normales, cavitaciones, erosiones, corrosiones, derrumbes o incrustaciones.*
- b) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados.*

CLAUSULA 7ª. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Por el convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y mediante el pago de la prima adicional correspondiente esta sección puede extenderse a cubrir el riesgo de explosión física de los bienes asegurados.

CLAUSULA 8ª. DEBERES DEL ASEGURADO.

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes condiciones:

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.*
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.*
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de los bienes.*

CLAUSULA 9ª. INSPECCIONES.

- a) La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la compañía.*
- b) El Asegurado esta obligado a proporcionar al inspector de la compañía todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.*
- c) La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.*

CLAUSULA 10ª. INSPECCIONES DE TURBOGENERADORES DE VAPOR.

- 1. El Asegurado revisara y en su caso reacondicionará completamente tanto las partes mecánicas como las eléctricas de los turbogeneradores de vapor asegurados cuando menos cada dos años tratándose de turbogeneradores de vapor que operen no mas de 1500 (un mil quinientas) horas en un año el plazo antedicho se extenderá a tres años. Si en casos muy especiales se hace necesario una extensión de los periodos antes indicados el Asegurado debe solicitar el consentimiento por escrito a la compañía.*
- 2. El Asegurado comunicara a la Compañía cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que vaya a iniciarse la revisión permitiendo que este presente un experto de la Compañía.*
- 3. Si el asegurado no cumple con los requerimientos de estas condiciones, la Compañía quedara liberada de toda responsabilidad, por daños causados por fallas o defectos que se hubieran podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo en presencia del experto.*
- 4. Los gastos en que incurra el experto de la Compañía serán a cargo de esta.*

CLAUSULA 11ª. AGRAVACION DE RIESGOS.

Si la inspección revela una agravación del riesgo en algunos o todos los bienes asegurados la Compañía, por escrito requerirá al Asegurado para que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía en el plazo que esta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo, en la medida que dicha agravación haya influido en la realización del siniestro.

Si el Asegurado falta a los deberes consignados en la cláusula 8ª y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en relación al bien o bienes afectados.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

CLAUSULA 12ª. INSPECCION DEL DAÑO.

La Compañía, cuando reciba notificación inmediata del siniestro por vía telefónica podrá opcionalmente, autorizar al asegurado, en caso de daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestros, un representante de la compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando estas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 16ª. de esta póliza.

Si la inspección no se efectúa en un periodo de siete días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

CLAUSULA 13ª. PERDIDA PARCIAL.

En los casos de pérdida parcial la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, mas un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Los gastos extra de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagaran solo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extra por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o hayan sido autorizados por escrito por la compañía.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

Si el asegurado ha cumplido con los requisitos de la Cláusula 4ª., no se harán deducciones por concepto de depreciación.

CLAUSULA 14ª. PERDIDA TOTAL.

1. En los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el valor real de estos bienes menos el valor del salvamento si lo hay y si el asegurado se quedare con el.

El valor actual se obtendrá deduciendo al valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación correspondiente.

2. Cuando el costo de reparación de uno mas de los bienes asegurados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

CLAUSULA 15ª. INDEMNIZACION.

Si la Compañía optare por pagar en efectivo el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con las Cláusulas 13ª. y 14ª. y hubiere demora en el ajuste debida a la voluntad del Asegurado y entre las fechas del siniestro y del pago los precios de material y mano de obra aumentaren, la compañía indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiere convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, mas el importe del deducible especificado en la póliza.

Cuando dos o mas bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado solo soportará el importe del deducible mas alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o mas siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la Cláusula 4ª. proporción indemnizable de la póliza no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

Si la póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicara al inciso o incisos afectados.

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo según eligiese.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

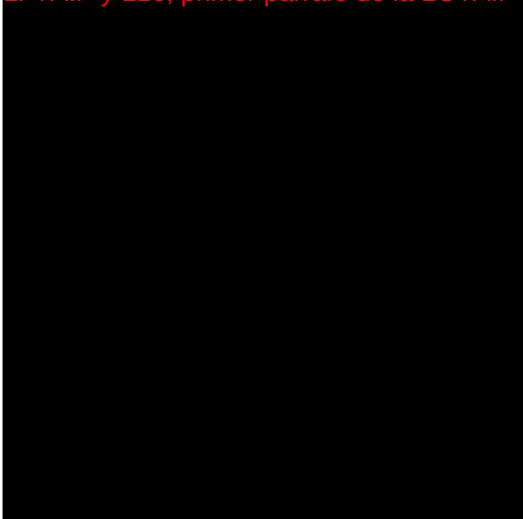
CLAUSULA 16ª. REPARACION.

Si los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que estos sufran posteriormente hasta en tanto la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación esta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Firma de persona física, de conformidad
con los artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP



Registro C. N. S. F. EXP. 732.5 (S - 6)/4 OF. 06-367-I-1.1/8073 del 22 de Abril de 1997.



Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

CLÁUSULA DE NO ADHESION

Los términos y condiciones aquí establecidos fueron acordados y fijados libremente entre el asegurado y la compañía, por lo que éste no es un contrato de adhesión y, por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36 B de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros; en esa virtud esta póliza no requiere ser registrada ante la comisión nacional de seguros y fianzas.

Firma de persona física, de conformidad
con los artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer párrafo de la
LGTAIP

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

CLAUSULA DE COMPETENCIA

Se modifica la cláusula de competencia, de las Condiciones Generales anexas a la presente póliza, a quedar como sigue:

"En caso de controversia el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y defensa de los Usuarios de servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá concurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía en México, Distrito Federal."

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

CLAUSULA DE EXCLUSION DE HONGOS Y BACTERIAS

La póliza excluye absolutamente cualquier pérdida, daño, costo o gasto proveniente directa o indirectamente de HONGOS y/o BACTERIAS. Para los propósitos de esta cláusula se deberá entender por HONGOS, cualquier tipo de hongo, moho, toxinas, esporas, olores o productos producidos o liberados por HONGOS. La presente cláusula forma parte integrante de la póliza y prevalece sobre lo que se mencione acerca de este tema en cualquier otra parte.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

**CLAUSULA DE EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHA PARA LOS SEGUROS
DE DAÑOS, EXCEPTUANDO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE
PRODUCTOS EN EL EXTRANJERO.**

La compañía aseguradora en ningún caso será responsable por :

Pérdidas, daños materiales, perjuicios o gastos causados, directa o indirectamente, por falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema, sea o no propiedad del asegurado o que este bajo su control o simple posesión, como consecuencia de la incapacidad de sus componentes físicos o lógicos, para reconocer correctamente o utilizar una fecha que se intente representar a partir del día 9 de septiembre de 1999 y fechas subsecuentes, incluyendo el año 2000 del calendario Gregoriano.

Para efectos de esta cláusula, se entiende por componentes lógicos los sistemas operativos, programas, base de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica, también denominados "software", y por componentes físicos, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, tales como procesadores, microprocesadores, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades lectoras, impresoras, reproductoras, conmutadores, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genérica de "hardware".

Queda también excluido de la cobertura del contrato al que se adiciona esta cláusula, el reembolso de cualquier pérdida o gasto generado por cambios o modificaciones realizadas o intentadas respecto de los componentes físicos o lógicos ya definidos, con motivo de la llegada de las fechas a que se hizo referencia en el primer párrafo de esta cláusula.

Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de la compañía de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo esta cláusula.

Firma de persona física, de conformidad con
los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y
116, primer párrafo de la LGTAIP

Reg. Of. 06-367-II-1.1/2 8 0 7 3 Exp. 732.0 (AMIS)/1 del 12 de Noviembre de 1998.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

**CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIEGOS DE ENERGIA NUCLEAR
(REASEGURO) NMA 1975 (A) 1994. APLICACION MUNDIAL EXCEPTO EN
(ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y CANADA)**

Del presente contrato quedan excluidos los riesgos de energía nuclear, tanto si dichos riesgos han sido suscritos directamente y/o por vía de reaseguro y/o a través de pools y/o de asociaciones.

A los efectos de este contrato se entenderá por "Riesgos de Energía Nuclear" todos los asegurados y reaseguros que cubran daños propios y/o de terceros (que no sean de accidentes de trabajo ni de responsabilidad civil patronal) en relación con:

1) Todos los bienes que se encuentren en las instalaciones de una central nuclear generadora de electricidad.

Los reactores nucleares, edificios del reactor, y plantas y equipos en estos, que se encuentren en cualquier instalación que sea una central nuclear generadora de electricidad.

2) Todos los bienes que se encuentren en cualquier instalación (incluyendo las instalaciones referidas en el anterior apartado (1) pero sin limitarse a ellos) que se unen o hayan sido usados para:

3) Cualesquiera otros bienes que puedan asegurarse bajo el respectivo pool local y/o asociación de seguro nuclear, pero solo hasta el alcance de los requisitos establecidos por tal pool y/o asociación.

4) El suministro de mercancías y la presentación de servicios a cualquiera de las instalaciones descritas en los anteriores apartados 1) a 3), salvo que esos seguros o reaseguros excluyan los riesgos de irradiación y contaminación por sustancias nucleares.

A excepción de los casos enumerados mas bajos, los riesgos de la energía nuclear no incluirán:

a. Ningún seguro o reaseguro relacionado con la construcción, montaje, instalación, reemplazo, reparación, mantenimiento o cierre definitivo de los bienes descritos en los anteriores apartados 1) a 3) (incluyendo los equipos y las instalaciones de los contratistas).

b. Ningún seguro de avería de maquinaria u otro seguro o reaseguro de ingeniería no incluido dentro del campo de aplicación descrito en el precedente punto a., siempre y cuando dicho seguro o reaseguro excluya los riesgos de irradiación y contaminación por sustancias nucleares.

No obstante, las excepciones enumeradas arriba no aplican a los casos siguientes:

1) El otorgamiento de cualquier cobertura de seguro o reaseguro relacionada con:

A) Sustancias nucleares;

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

B) Cualesquiera de los bienes situados en una zona o área de alta radiactividad de cualquier instalación nuclear a partir del momento de la introducción de las sustancias nucleares o en caso de instalaciones de reactores desde el momento de la carga del combustible o de la primera criticalidad, según como haya sido acordado con el pool local y/o asociación de seguro nuclear pertinente.

2) En el otorgamiento de cualquier cobertura de seguro o reaseguro para los siguientes peligros:

- Incendio, rayo, explosión.
- Terremoto.
- Caída de aeronaves o de otros aparatos aéreos o piezas que se desprendan de estos;
- Cualquier otro peligro asegurado por el pool local y/o asociación de seguro nuclear pertinente:

En relación con cualesquiera otros bienes no especificados en el anterior numeral 1) que están directamente involucrados en la producción, uso o almacenamiento de sustancias nucleares desde el momento de la introducción de las sustancias nucleares en dichos bienes.

Definiciones:

Por "sustancias nucleares" se entenderá:

I. Los combustibles nucleares, distintos del uranio natural y del uranio empobrecido, que por si solos o en combinación con otro material, sean capaces de producir energía mediante un proceso automantenido de fusión nuclear fuera de un reactor nuclear.

II. Los productos o desechos radiactivos.

Por "Productos o desechos radiactivos" se entenderá cualquier material radiactivo generado en la producción o utilización de combustibles nucleares, o cualquier material que se haya hecho radiactivo por explosión a las radiaciones inherentes a dicho proceso de producción o utilización de combustibles nucleares, pero sin incluir radioisótopos que hayan alcanzado la etapa final de su elaboración y que puedan utilizarse con fines científicos, médicos, agrícolas, comerciales o industriales.

POR "INSTALACION NUCLEAR" SE ENTENDERA:

I. Todo tipo de reactor nuclear.

II. Todo tipo de fabrica que utilice combustibles nucleares para la producción de sustancias nucleares, incluyendo toda fabrica para la regeneración de combustibles nucleares, irradiados;

III. Todo tipo de instalaciones en donde se almacenen las sustancias nucleares, excepto los lugares en que dichas sustancias se almacenen incidentalmente durante su transporte.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

Por "Reactor Nuclear" se entenderá cualquier estructura que contenga combustibles nucleares ordenados de tal modo que dentro de ella pueda tener lugar un proceso automantenido de fusión nuclear sin necesidad de una fuente adicional de neutrones.

Por "Producción, uso o almacenamiento de Sustancias Nucleares" se entenderá la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, utilización, almacenamiento, manejo y desecho de sustancias nucleares.

Por "Bienes" se entenderá todos los terrenos, edificios, estructuras, plantas, equipos, vehículos, contenidos (incluyendo líquidos y gases, pero no limitándose a ellos) y materiales de todo tipo, así sean estos fijos o no.

Por "Zona o área de Alta Radiactividad" se entenderá:

I. Para las centrales nucleares generadores de electricidad y para los reactores nucleares, el recipiente o estructura en donde efectivamente se encuentre el núcleo (incluyendo sus soportes y envolturas de protección) y de todo su contenido, los elementos de combustión, las barras de control y el depósito de combustible irradiado:

II. Para las instalaciones nucleares sin reactor, toda área en donde el nivel de radiactividad requiera el suministro de blindaje biológico.

Los Siniestros Materiales

Los siniestros materiales amparados por cobertura según este contrato de reaseguro son siniestros substancialmente materiales los daños en datos o en software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o en programas informáticos a consecuencia de un borrado, de la destrucción o desfiguración de la estructura originaria. Con arreglo a este contrato de reaseguro no se incluye lo siguiente en la cobertura de amparo:

Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, de destrucción o de desfiguración de la estructura originaria, así como los siguientes siniestros por lucro cesante. Ahora bien, si estarán incluidos en el amparo de la cobertura aquellos daños en datos o software que sean una consecuencia directa de un siniestro substancialmente material amparado por lo demás por la póliza.

Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

**CLAUSULA DE EXCLUSION DE LOS RIEGOS DE LA TECNOLOGIA
INFORMATICA PATRIMONIALES POR RIESGO**

Esta póliza no cubre las pérdidas directa o indirectamente de:

- I. Pérdida, alteración o daño a ó*
- II. Una reducción en la funcionalidad o funcionamiento de:*

Un sistema informático, hardware, programación, software, datos, copias de seguridad, microchip, circuito integrado o dispositivo similar en equipo informático o no; ya sean o no propiedad del asegurado:

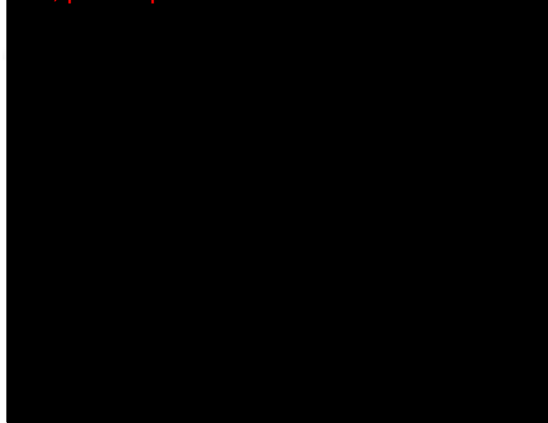
Esta exclusión no es aplicable a las pérdidas que se produzcan en el establecimiento del asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos y en la medida que estos se encuentren cubiertos por el presente contrato:

a) Incendio, explosión, impacto de avión o vehículo, caída de objetos, tormenta, granizo, huracán, ciclón, tornado, terremoto, erupción volcánica, tsunami, inundación, congelamiento o peso de la nieve.

b) Daño malicioso o acto de vandalismo o robo del equipamiento (hardware) cometido por personas físicas (que no sean ni empleados ni contratistas del asegurado) que se encuentren en el establecimiento donde se haya producido la pérdida. Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá el valor de reposición de bienes similares en el mercado.

Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura de la póliza que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP



Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

T E X T O A N E X O

SECCIONES I Y II

INCENDIO DEL EDIFICIO Y CONTENIDOS

CLAUSULA ESPECIAL PARA GASOLINERAS

BIENES CUBIERTOS EDIFICIO:

CONJUNTO DE CONSTRUCCIONES MATERIALES, PRINCIPALES Y ACCESORIAS, TALES COMO BARDAS PERIMETRALES, PATIOS EXTERIORES, ESCALERAS EXTERIORES, ESTRUCTURAS QUE CONFORMAN LAS ISLAS DE DESPACHO, INSTALACIONES FIJAS DE SERVICIOS ETC., QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA GASOLINERIA.

TAMBIEN SE AMPARAN DISPENSARIOS (BOMBAS DESPACHADORAS), TUBERIAS DE ABASTECIMIENTO, TANQUES DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEOS Y SUS INSTALACIONES FIJAS DE SERVICIO.

EDIFICIO DE TIENDA Y/O RESTAURANTE, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

BIENES CUBIERTOS CONTENIDOS:

MEJORAS QUE SE AGREGUEN AL INMUEBLE Y/O INMUEBLES AMPARADOS, TALES COMO MUROS DIVISORIOS DE TABLA ROCA, FALSOS PLAFONES Y EN GENERAL TODA MODIFICACION REALIZADA POR EL ASEGURADO A LA CONSTRUCCION DEL INMUEBLE

CONTENIDOS EN GENERAL PROPIEDAD DEL ASEGURADO INCLUYENDO ACEITES, LUBRICANTES, OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO PARA USO AUTOMOTRIZ Y DEMAS BIENES PROPIOS DEL GIRO DEL ASEGURADO, PARA LA COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS, ESTOS BIENES QUEDARAN AMPARADOS SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DENTRO DE EDIFICIOS CON MUROS Y TECHOS COMPLETOS, ASI COMO CON PUERTAS Y VENTANAS DEBIDAMENTE INSTALADAS.

EXISTENCIAS DE COMBUSTIBLE DENTRO DE TANQUES DEL ALMACENAMIENTO SUBTERRANEOS.

CONTENIDOS DE TIENDA Y/O RESTAURANTE, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

BIENES AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS.

EN CASO DE CONTRATARSE LA COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS, LA COMPAÑIA ACEPTA QUE QUEDARAN AMPARADOS POR CONVENIO EXPRESO LAS INSTALACIONES Y/O ESTRUCTURAS FIJAS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN DE ESTAR A LA INTEMPERIE, TALES COMO: BARDAS PERIMETRALES, PATIOS EXTERIORES, ESCALERAS EXTERIORES, DISPENSARIOS Y LAS ESTRUCTURAS QUE CONFORMAN LAS ISLAS DE DESPACHO. SE EXCLUYEN LAS EXISTENCIAS DE COMBUSTIBLE EN TANQUES SUBTERRANEOS, ASI COMO LOS PROPIOS TANQUES.

EL COASEGURO PARA ESTOS BIENES SERA DEL 20% DE TODA PERDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE, ESTE COASEGURO SE APLICA DESPUES DE DESCONTADOS LOS DEDUCIBLES APLICABLES.

DEDUCIBLE: 5% DEL VALOR REAL O DE REPOSICION DE LOS VALORES, SEGUN SE HAYA CONTRATADO EN ESTA POLIZA, QUE EN CONJUNTO TENGAN ESTE TIPO DE BIENES.

MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS:

ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE OPERE LA COBERTURA DE ESTAS SECCIONES, QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LAS CONDICIONES OBLIGATORIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD QUE SE DETALLAN A CONTINUACION, LAS CUALES DEBERAN DE MANTENERSE DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA, A SABER:

- A) CONTAR CON EXTINGUIDORES INSTALADOS A UNA ALTURA MAXIMA DE 1.5 METROS, COLOCADOS DE TAL FORMA QUE UNA PERSONA NO TENGA QUE CAMINAR MAS DE 10 METROS PARA ALCANZAR EL MAS CERCANO, CON CARGA VIGENTE Y LIBRES DE OBSTACULOS.
- B) LAS EXISTENCIAS DE COMBUSTIBLE ASEGURADAS POR LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRAN EN TANQUES SUBTERRANEOS CON TAPAS MACIZAS Y TUBOS DE VENTILACION, HACIENDO LAS MANIOBRAS DE LLENADO DEL TANQUE Y EL SERVICIO DIRECTO AL TANQUE DEL AUTOMOVIL POR MEDIO DE BOMBAS AUTOMATICAS.
- C) CONTAR CON PERMISOS VIGENTES Y CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD EXIGIDA POR PEMEX.



Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel: 52-78-80-00

EN CASO DE QUE SE PRESENTE UN SINIESTRO Y NO SE CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ARRIBA CITADAS O ESTAS NO SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE OPERACION AL CIENTO POR CIENTO, LA COMPAÑIA QUEDARA LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, YA QUE SE CONSIDERARA AGRAVACION DEL RIESGO Y LA COMPAÑIA NO TENDRA OBLIGACION ALGUNA AL PAGO DE INDEMNIZACION.

Firma de persona física, de conformidad
con los artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer párrafo de la
LGTAIP

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

SECCION VII

DINERO Y/O VALORES
(DENTRO Y FUERA)

CLAUSULA ESPECIAL DE ASEGURAMIENTO PARA GASOLINERAS

EN ESTA SECCION SE AMPARA UNICAMENTE EL DINERO Y/O VALORES CONCERNIENTES A LA OPERACION DEL NEGOCIO, PARA LA COBERTURA FUERA DEL LOCAL SE AMPARA EL TRASLADO DE DINERO Y/O VALORES EXCLUSIVAMENTE PARA DEPOSITOS BANCARIOS.

SUBLIMITES:

LA SUMA ASEGURADA INDICADA PARA ESTA SECCION OPERA COMO LIMITE UNICO Y COMBINADO Y EN EL AGREGADO ANUAL, SUJETA A LOS SIGUIENTES SUBLIMITES:

EN ESTADIA (DENTRO DEL LOCAL).

- I.- HASTA LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA, DENTRO DE CAJA FUERTE TIPO CILINDRO INVERTIDO.
- II.- HASTA \$ 50,000.00 M. N., POR EVENTO, DENTRO DE CAJA FUERTE CON PESO NO MENOR A 130 KG. O DENTRO DE CAJA FUERTE CON PESO NO MENOR A 70 KG. EMPOTRADA A PISO O PARED, CON COMBINACION SIEMPRE ACTIVADA EN AMBOS CASOS.
- III.- HASTA \$ 7,500.00 M. N., POR EVENTO, FUERA DE CAJA FUERTE PERO DENTRO DE CAJA REGISTRADORA COMUN O CAJON/GAVETA BAJO LLAVE.
- IV.- HASTA \$ 4,000.00 M. N., POR EVENTO, POR DESPACHADOR.

EN TRANSITO (FUERA DEL LOCAL).

- I.- HASTA \$ 50,000.00 M. N., POR EVENTO, SUJETO A QUE EL TRASLADO DE VALORES SEA EFECTUADO POR DOS PERSONAS EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN AUTO PARTICULAR, PERO SI LA UBICACION ASEGURADA ESTA EN EL AREA METROPOLITANA DEL D. F. O DE GUADALAJARA, JAL., DICHO SUBLIMITE SERA DE \$ 20,000.00 M. N.

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

DEDUCIBLES:

NO OBSTANTE EL DEDUCIBLE INDICADO EN EL INDICE DE COBERTURAS PARA LA SECCION VII DINERO Y/O VALORES EL DEDUCIBLE APLICABLE EN CASO SINIESTRO SERA EL QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

EN ESTADIA Y TRANSITO:

- I.- PARA EL PRIMER SINIESTRO: 10% SOBRE PERDIDA.
- II.- PARA EL SEGUNDO SINIESTRO: 10% SOBRE LA SUMA ASEGURADA EN VIGOR.
- III.- PARA EL TERCER SINIESTRO: 30% SOBRE LA SUMA ASEGURADA EN VIGOR.

PARA DESPACHADORES:

10% SOBRE PERDIDA CON MINIMO DE 20 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

ESTOS DEDUCIBLES SE APLICARAN SOBRE LOS SUBLIMITES PARA ESTADIA Y TRANSITO INDICADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA, SEGUN CORRESPONDA.

MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS:

ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE OPERE LA COBERTURA DE ESTA SECCION QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LAS CONDICIONES OBLIGATORIAS DE MATERIA DE SEGURIDAD QUE SE DETALLAN A CONTINUACION LAS CUALES DEBERAN DE MANTENERSE DURANTE TODA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA A SABER:

- A) SERVICIO DE RECOLECCION DE DINERO CON EMPRESA ESPECIALIZADA PARA SUMAS ASEGURADAS MAYORES AL SUBLIMITE EN TRANSITO INDICANDO EN EL PUNTO II, EL CUAL DEBERA UTILIZARSE EN TODOS LOS TRASLADOS DE DINERO Y/O VALORES
- B) PARA SUMAS ASEGURADAS MENORES AL SUBLIMITE REFERIDO EN EL PUNTO ANTERIOR, LOS TRASLADOS DEBERAN REALIZARSE POR AL MENOS DOS EMPLEADO DEL ASEGURADO EN AUTO PARTICULAR, HACIENDO EL RECORRIDO COMPLETO JUNTOS, DENTRO DEL HORARIO DE SERVICIO AL BANCO.
- C) CAJA FUERTE TIPO CILINDRO INVERTIDO O CAJA FUERTE DE PESO NO MENOR A 130 KG. O CAJA FUERTE DE PESO NO MENOR A 70 KG. EMPOTRADA A PARE

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

O PISO.

D) ALARMA LOCAL.

E) ALARMA CENTRAL (SI LA PLAZA CUENTA CON ESTE SERVICIO)

EN CASO DE QUE SE PRESENTE UN SINIESTRO Y NO SE CUMPLA CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ARRIBA CITADAS O ESTAS NO SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE OPERACION AL CIENTO PORCIENTO, LA COMPAÑIA QUEDARA LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, YA QUE SE CONSIDERARA AGRAVACION DEL RIESGO Y LA COMPAÑIA NO TENDRA OBLIGACION ALGUNA AL PAGO DE INDEMNIZACION.

Firma de persona física, de conformidad
con los artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

SECCION III

RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE

SUBLIMITE DE: \$ 2,500,000.00 M.N.

ESTA ASEGURADA (EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN EL INCISO D) RES--
POSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER
CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO) DE LAS CONDICIONES GENERALES DE
LA POLIZA SE INDIQUE, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE EL
ASEGURADO DE CONSECUENCIA DE DAÑOS A TERCEROS, OCASIONADOS POR VARIA--
CIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMOSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN,
POR RUIDO SIEMPRE Y CUANDO SEAN LA CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO
QUE OCURRA DENTRO DE SUS INMUEBLES, EN FORMA REPENTINA, E IMPREVISTA.

EL ASEGURADO PARTICIPARA EN CADA RECLAMACION, CON EL DEDUCIBLE QUE SE
INDIQUE EN LA CEDULA DE LA POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGUN CASO AMPARA NI
SE REFIERE A:

- A) DAÑOS POR LA INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES ESCRI--
TAS PARA LA INSPECCION, CONTROL O MANTENIMIENTO DADAS POR LOS FABRI--
CANTES DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES RELACIONADOS CON LA PREVENCION
O EL CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE.
- B) DAÑOS POR LA OMISION DE LAS REPARACIONES NECESARIAMENTE INMEDIATAS
DE LOS ARTEFACTOS O INSTALACIONES ARRIBA MENCIONADOS.
- C) DAÑOS GENETICOS A PERSONAS O ANIMALES.
- D) DAÑOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURA O SUBSTANCIAS RESIDUALES

DEDUCIBLE: 10% DE LA RECLAMACION CON MINIMO DE 250 U.M.A.

Firma de persona física, de
conformidad con los artículos 113,
fracción I de la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

SECCION X

ROTURA DE MAQUINARIA

QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO CON EL ASEGURADO QUE EN CASO DE CONTRATAR LA PRESENTE SECCION, ESTA AMPARA TODA LA MAQUINARIA, PROPIEDAD DEL ASEGURADO DENTRO DE LA UBICACION ASEGURADA, QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA POLIZA.

LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA HA SIDO FIJADA POR EL ASEGURADO, SIN EMBARGO NO ES PRUEBA DE LA EXISTENCIA NI DEL VALOR DE DICHOS BIENES, -- UNICAMENTE REPRESENTA LA BASE PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD MAXIMA DE LA COMPAÑIA.

EN CASO DE OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A PRESENTAR -- AVALUO O FACTURAS DE COMPRA DE TODO EL EQUIPO ASEGURADO. SI LOS BIENES EN SU CONJUNTO TIENEN UN VALOR DE REPOSICION TOTAL SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA, SE APLICARA LA CLAUSULA DE PROPORCION INDEMNIZABLE.

SUMA ASEGURADA: \$ 454,938.00 M.N.

DEDUCIBLE BASICA: 2% SOBRE LA SUMA ASEGURADA DEL EQUIPO AFECTADO CON MINIMO DE 100 U.M.A.

EQUIPO ASEGURADO: PLANTA DIESEL ELECTRICA MARCA GP MODELO DP-250 DE 250 KW, TOTALMENTE AUTOMATICA CON MOTOR MARCA CUMMINS Y GENERADOR STAMFORD 220/117 VOLTS 3 FRASES 4 KILOS 60 HZ. 1800 RPM. 2007

Firma de persona física, de conformidad
con los artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer párrafo de la
LGTAIP

Av. Patriotismo No. 266 Col. San Pedro de los Pinos, Mexico, Ciudad de Mexico. C
Del. Benito Juarez, Tel. 52-78-80-00

SECCION VI

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ROBO CON VIOLENCIA

- ALARMA CENTRAL ACTIVADA LAS 24 HRS DEL DIA (SI LA PLAZA CUENTA CON ESE SERVICIO).

Firma de persona física, de conformidad
con los artículos 113, fracción I de la
LFTAIP y 116, primer párrafo de la
LGTAIP